



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU-345-2023-UNSAAC

Cusco, 07 de setiembre de 2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio Virtual Nro. 187-2023-OPP-UNSAAC, registrado con Expediente Nro. 462224 y 561494, presentado por la **MGT. MERCEDES PINTO CASTILLO, JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA INSTITUCIÓN**, remitiendo **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSAAC**, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nro. 0172v-2022-DU-UNSAAC y Oficio Nro. 122v-2023-DU-UNSAAC, la Defensora Universitaria de la Institución, eleva el TEXTO DEL NUEVO PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA UNSAAC PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL que prevee la Ley 27942 y su reglamento N°014-2019-MIMP modificado por el D.S. N°021-2021-MIMP y complementado con lineamientos para protocolos a seguir en el ámbito universitario elaborados por el MINEDU y oficializados mediante Resolución Viceministerial N°328-2021-MINEDU, así mismo, precisa que el nuevo instrumento normativo que se propone para la adecuación y los cambios en materia de prevención y sanción del hostigamiento sexual en la UNSAAC contiene modificaciones y adecuación al nuevo marco jurídico, diseñado por el Poder Ejecutivo y que ha sido elaborado con especificaciones para el ámbito universitario;

Que, el citado Reglamento cuenta con el Dictamen Legal N° 467-2022-DAJ-UNSAAC del 22 de noviembre del 2022, mediante el cual tras una revisión minuciosa se propone cambios o correctivos en la redacción de algunos artículos y capítulos;

Que, mediante Documento de Visto, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Oficio N° 053-2023-UM/OPP-UNSAAC, presentado por la Jefa de la Unidad de Modernización, respecto al Texto de Reforma de Reglamento de Prevención e Intervención en los Casos de Hostigamiento Sexual en la UNSAAC; y en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Modernización, se ha revisado y desarrollado acciones teniendo en cuenta la normativa sobre la materia, respecto al documento en meción;

Que, el citado Reglamento, tiene como objeto: prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual, tanto el producido en las relaciones de autoridad o dependencia como aquel surgido entre miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, con prescindencia de jerarquía, estamento, función, creando un clima de intimidación u hostilidad, y comprende: cinco (05) Capítulos, treinta (30) artículos, una disposición complementaria y tres (03) anexos;

Que, la propuesta del citado Reglamento, ha sido sometida a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 06 de setiembre de 2023, siendo aprobado por unanimidad;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSAAC**, que comprende cinco (05) Capítulos, treinta (30) artículos, una disposición complementaria y tres (03) anexos, documento que como anexo forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la **DEFENSORIA UNIVERSITARIA** adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER que la **UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES** y la **OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL**, procedan con publicar y difundir la presente resolución en la página web de la institución, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO


DR. ELEAZAR CRUCINYA UGARTE
RECTOR

Tr.:

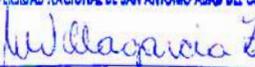
VRAC.-VRIN.-OCI.-OAJ.-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. MODERNIZACIÓN.-DIGA.-FACULTADES (18).- ESCUELAS PROFESIONALES.-DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.- DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GENERALES.- DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-U. RED DE COMUNICACIONES.-ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. ECU/MMVZ/MQL.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO


ABOG. MARIA MYLOSKA VILLAGARCIA ZERBECEIDA
SECRETARIA GENERAL (e)

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSAAC

CAPÍTULO I

Artículo 1°. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto, prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual, tanto el producido en las relaciones de autoridad o dependencia como aquel surgido entre miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con prescindencia de jerarquía, estamento, función, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

Artículo 2°. Finalidad

Tiene por finalidad establecer los procedimientos de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, así como establecer medidas de protección necesarias y las competencias respectivas para su aplicación.

Artículo 3°. Alcance o ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para toda la comunidad universitaria integrada por las autoridades, personal docente y administrativo, de la sede Central Universitaria – Cusco y de sus Filiales independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual, estudiantes de pre y posgrado con vínculo jurídico vigente con la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Artículo 4°. Definiciones¹

- a) **Ciber-acoso.**- Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.
- b) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otros de similar naturaleza.
- c) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- d) **Hostigamiento Sexual:** Forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la

¹ Ref. De conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°144-2019-SERVIR-PE

- persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante: o que puede afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.
- e) **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual, al margen del tipo de vinculación laboral o contractual con la entidad.
 - f) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual, cualquiera sea su régimen de vinculación laboral o modalidad formativa de servicio en el Sector Público.
 - g) **Denuncia o queja:** Acción mediante la cual una persona comunica, de forma verbal o escrita, a la entidad sobre la ocurrencia de uno o más hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan. Los lineamientos utilizarán indistintamente los términos denuncia y queja.
 - h) **Denunciante/Quejoso:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
 - i) **Denunciado/Quejado:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
 - j) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
 - k) **Modalidades formativas:** Se consideran modalidades formativas las prácticas preprofesionales y profesionales.
 - l) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.
 - m) **Violencia de género:** Acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación, proveniente de la coexistencia de diversas identidades, que cause muerte, daño o sufrimiento físico y/o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 5°. Principios

El Reglamento sigue los lineamientos y principios que prevé la Ley N°27942; Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento aprobado por D.S. N°014-2019-MIMP.

- a) **Principio de Dignidad y defensa de la persona:** La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad.

Los actos de hostigamiento sexual son contrarios a este principio y pueden generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante.

- b) **Principio de Gozar de un Ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas, o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño profesional.
- c) **Principio de Igualdad:** La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco como institución superior, las autoridades y toda persona involucrada en la prevención del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independientemente de su sexo o su género. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por finalidad o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.
- d) **Principio de Respeto de la Integridad Personal:** Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.
- e) **Principio de Intervención inmediata y oportuna:** La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco como institución educativa superior, sus autoridades y quienes estén encargados de la prevención y sanción de actos de hostigamiento sexual deben intervenir oportunamente, disponiendo medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual y medidas de protección de las víctimas.
- f) **Principio de Confidencialidad:** La información contenida en los procesos de investigación por casos de hostigamiento sexual tiene carácter confidencial. Se puede brindar o difundir información por excepción establecida en leyes sobre la materia.
- g) **Principio del Debido Procedimiento:** Busca el amparo de las partes para proteger sus derechos en el proceso que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable, todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- h) **Principio de Impulso de oficio:** La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco como institución superior, autoridades funcionarios y quienes están a cargo de la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenamiento la realización de actos, obtención de pruebas para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
- i) **Principio de Informalismo:** La interpretación de los alcances de la Ley N° 27942 y su Reglamento aprobado por D.S. 014-2019-MIMP debe efectuarse de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja por hostigamiento sexual, si afectar sus derechos e intereses de los (as) quejosos (as) y quejados (as) sin exigencia de excesivos formalismos que pueden ser subsanados dentro

del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

- j) **Principio de Celeridad:** Se refiere a la urgencia, la prioridad y la inmediatez en los procedimientos de intervención e investigación desde la recepción de la denuncia o toma de conocimiento de los hechos de hostigamiento sexual para el esclarecimiento de los hechos de manera oportuna y eficaz.
- k) **Principio de no revictimización:** Procura evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada en armonía con la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales.
- l) **Principio de interés superior del niño y adolescente:** Entre las víctimas de actos de hostigamiento sexual pueden encontrarse estudiantes entre los 16 y 18 años de edad que ingresan a la universidad y requieren protección adecuada.

El artículo II del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescentes contempla que los niños y adolescentes son sujetos de derechos y libertades y de protección específica, que supone que todas las decisiones que se tomen en relación a un (a) adolescente universitario(a) deben estar orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 6°. Base Legal

La base legal del presente Reglamento tiene su sustento en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220; Ley Universitaria.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- d) Ley N°27942; Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- e) D.S. N°014-2019-MIMP; Reglamento de la Ley N°27942.
- f) Ley N°30057; Ley del Servicio Civil.
- g) Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- h) Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- i) Decreto Legislativo N°1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y modificatorias.
- j) Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.
- k) Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- l) Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- m) Ley N°26520; Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- n) Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP; Decreto Supremo que modifica el

Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

- o) Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU. Aprueba los nuevos “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”
- p) Ley N° 27337; Código de los Niños y Adolescentes.
- q) Y, otras normas complementarias.

CAPÍTULO II DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 7° Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

Son manifestaciones de hostigamiento sexual las siguientes:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficio respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija de forma explícita o implícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza de connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas.
- f) Cualquier otra conducta que encaje en el concepto de hostigamiento sexual.
- g) Otras conductas que se adecúen al concepto de hostigamiento utilizando medios digitales (llamadas, envíos de correos electrónicos, chat con insinuaciones sexuales, videos con contenido sexual, mensajes de texto, WhatsApp, Facebook, Messenger, Skype o cualquier otra red social).

Artículo 8°. Configuración del hostigamiento sexual

La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso.

El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y el/la hostigador/a o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada de trabajo o formativa o similar; o si este ocurre o no en el lugar de trabajo, ambientes formativos o similares.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 9°. Labores de diagnóstico

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco como institución de educación superior ejecuta el diagnóstico anual respecto a posibles situaciones de hostigamiento sexual o riesgos que sucedan, con la finalidad de implementar medidas de prevención, y mantener un ambiente laboral, académico y administrativo libre de violencia dentro de la Comunidad Universitaria, procurando interacciones saludables entre los miembros de la comunidad universitaria, realiza encuestas que contemplen la problemática del hostigamiento sexual.

Artículo 10°. Responsabilidades de las Labores de diagnóstico y prevención

Son órganos universitarios encargados de labores de diagnóstico de situaciones de hostigamiento sexual la Defensoría Universitaria, decanos de las facultades, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuela Profesional; Directores de Escuelas Profesionales de filiales de la UNSAAC, funcionarios y directivos administrativos de la Unidad de Bienestar Universitario, Unidad de Recursos Humanos e Imagen Institucional realizan acciones de diagnóstico y prevención desde el ámbito de su competencia.

Artículo 11°. Medidas de prevención de hostigamiento sexual

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco realiza acciones como medidas de prevención del hostigamiento sexual con la intervención de órganos competentes, a través de la Defensoría Universitaria, el Vicerrectorado Académico, Departamentos Académicos, Unidad de Bienestar Universitario y Unidad de Recursos Humanos. Dichas acciones son:

a) Capacitaciones:

- a.1.) Sobre la problemática del hostigamiento sexual en el ámbito universitario y sobre las normas de la materia, a través de los responsables.
- a.2) Capacitación general en materia de hostigamiento sexual al inicio de la relación laboral en condición de nombrados o contratados, tanto al personal docente como administrativo, o para estudiantes ingresantes de pre y posgrado con el objetivo de sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de quejas.
- a.3.) Capacitación anual especializada para autoridades académicas y administrativas, funcionarios encargados del diagnóstico, intervención, prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual, así como de

la protección de las víctimas.

La Unidad de Recursos Humanos es responsable de planificar y ejecutar las capacitaciones conforme a los lineamientos del SERVIR en el eje temático de hostigamiento sexual.

La coordinación general para la capacitación corresponde a la Defensoría Universitaria con los responsables de la organización.

Campañas de sensibilización dentro de la comunidad universitaria sobre la necesidad de contar con espacios libres de hostigamiento sexual.

- a.4.) Realización de talleres para facilitar la discusión y exposición de propuestas para luchar contra el hostigamiento sexual.
- a.5) Difusión de la Ley N°27942; Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento y sus modificatorias, Así como el Reglamento de la UNSAAC para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual, formatos de denuncia, flujogramas del procedimiento y los plazos para la actuación de autoridades y órganos competentes, a través de la página web de la UNSAAC, Guías informativas dirigidas a estudiantes con apoyo de sus representantes estudiantiles acreditadas ante diferentes órganos de gobierno universitario.
- a.6.) Difusión periódica de mensajes, manifestaciones de hostigamiento sexual, canales de denuncia/queja internos y externos.
Los formatos para la presentación de la denuncia/queja serán proporcionados por las unidades orgánicas correspondientes.
Inclusión de cláusulas de contratos que suscribe la UNSAAC con personal docente y administrativo de obligación del profesional o del servidor de respetar la ética pública y las normas referidas al hostigamiento sexual.
Promoción de investigación científica en esta materia a nivel de pregrado y posgrado.

La UNSAAC mediante la Autoridad Universitaria en coordinación con Defensoría Universitaria promueve y celebra convenios con diferentes entidades, Defensoría del Pueblo, el MINEDU, el MIMP y SUNEDU para la prevención en forma conjunta del hostigamiento sexual en el ámbito universitario.

La UNSAAC a través de la Unidad de Recursos Humanos y el Vicerrectorado Académico desarrollan estrategias para la capacitación especializada de autoridades y servidores de órganos que intervienen en los procedimientos de investigación y sanción de hostigamiento sexual, gestionando la previsión presupuestal respectiva.

Son responsables de la organización de la capacitación general:

- a) Vicerrector Académico, a través de la Dirección de Estudios Generales es el responsable de la capacitación en materia de hostigamiento sexual para

estudiantes, en el Programa de Inducción, para los estudiantes ingresantes a la universidad.

- b) Director de Departamento Académico, es responsable de la capacitación en materia de hostigamiento sexual para el personal docente
- c) Unidad de Recursos Humanos es responsable de la capacitación en materia de hostigamiento sexual del personal administrativo.

Artículo 12°. Son unidades responsables para brindar información sobre canales de atención de quejas o denuncias por casos de hostigamiento sexual:

- a) La Defensoría Universitaria
- b) La Unidad de Recursos Humanos y proporciona formatos físicos para quejas o denuncias. También se recepcionará denuncias de forma verbal, las cuales se trasuntan en un acta.
- c) La Unidad de Trámite Documentario y proporciona formatos físicos y virtuales para quejas o denuncias.
- d) La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- e) RCU a través de la página web de la UNSAAC como canal interno y externo para el ámbito de la UNSAAC que se encarga de proporcionar formatos virtuales para la presentación de quejas o denuncias por la plataforma virtual.

Las quejas recepcionadas por estas dependencias deben ser derivadas a Secretaría de Instrucción.

Artículo 13°. Atención integral y oportuna de la presunta víctima.

La UNSAAC tiene el deber de protección de las víctimas en caso de hostigamiento sexual. Iniciado el procedimiento la Secretaría de Instrucción frente al hostigamiento sexual, otorga a la presunta víctima medidas de protección dentro del plazo no mayor a tres (3) días de conocido los hechos. Dichas medidas de protección son:

- a) Rotación o cambio del lugar del/de la presunto/a hostigador/a, siempre que se trate de personal administrativo.
- b) Suspensión temporal del/la presunto/o hostigador/a mediante acto administrativo de autoridad competente
- c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, a su petición.
- d) Solicitud que formalice la autoridad universitaria ante la autoridad judicial competente para una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- e) En caso de estudiantes, como presuntas víctimas de hostigamiento sexual por parte de docentes de una asignatura que lleva en el semestre, los directores de Departamento Académico en coordinación con los directores de Escuelas Profesionales deben adoptar medidas académicas, de cambio de docente reubicación del estudiante a otro grupo que lleve el mismo curso

con otro docente, designar a otro docente para evaluar en la materia en cuestión a la presunta víctima para proteger y asegurar el bienestar de la víctima, mirando la reserva y la confidencialidad necesaria bajo responsabilidad.

- f) A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, en caso debidamente justificado, cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.
- g) Cuando la denuncia se formule contra un/a docente es separada/o preventivamente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 90° de la Ley N°30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la /el denunciante.
- h) En caso de encontrarse responsable de los actos de hostigamiento sexual, la persona denunciada debe recibir atención especializada con enfoque de género para prevenir nuevos actos de hostigamiento sexual.

Las medidas de protección deben mantenerse vigentes hasta que se dicte la medida cautelar dentro del procedimiento administrativo disciplinario, se declare el archivo de la denuncia o finalice al procedimiento disciplinario. Sin perjuicio de ello, el órgano que resuelve el procedimiento puede disponer, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, las medidas idóneas que garanticen el bienestar general del/de la denunciante, en el marco de los lineamientos de cultura y clima laboral.

Artículo 14°. La Defensoría Universitaria comunica y coordina acciones de prevención y protección de víctimas de hostigamiento sexual con Defensoría del Pueblo-Cusco, con el comisionado especializado en asuntos de hostigamiento sexual.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES U ORGANOS A CARGO
DEL PROCESO DE INVESTIGACION Y SANCIÓN EN CASOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 15°. Órganos que intervienen en el procedimiento

Las autoridades, funcionarios y estudiantes que conforman órganos a cargo del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual pueden ser elegidos o designados, según sea el caso mediante Resolución Rectoral o de Consejo Universitario, en este último caso cuando se trate del Tribunal Disciplinario, a cuyo efecto se sigue el procedimiento que corresponde:

Se requiere contar con autoridades competentes para órganos especializados en materia de investigación y sanción del hostigamiento sexual, como:

- a) Secretaria de instrucción.
- b) Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual.
- c) Tribunal disciplinario.

Artículo 16°. Secretaria de Instrucción:

Se encuentra a cargo de la investigación preliminar, da inicio al procedimiento a través de la imputación del cargo, labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el informe final de precalificación de los cargos imputados.

La Secretaria de Instrucción está compuesto por un integrante titular y suplente, siendo designados con Resolución Rectoral previa terna propuesta, cada dos (2) años por la Unidad de Recursos Humanos y que eleva a la Autoridad Universitaria antes de cumplir el relevo de los funcionarios designados que reúnan los requisitos.

Artículo 17°. Requisitos para asumir el cargo:

Para asumir el cargo se requiere contar:

- a) Conocimiento de derecho administrativo sancionador o disciplinario.
- b) Conocimiento de derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- c) Formación en género.
- d) No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.
- e) No haber sido sentenciados y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Ser docente ordinario y/o personal administrativo nombrado.

Artículo 18°. Comisión disciplinaria por actos de hostigamiento sexual.

Órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de hostigamiento sexual.

Este órgano está conformado por:

- a) 01 representante de los docentes.
- b) 01 representante de los trabajadores.
- c) 01 representante de los estudiantes que pertenezca al tercio medio superior de cualquier facultad de la UNSAAC.

La designación se formaliza cada dos (2) años, por Resolución Rectoral que determina la selección de los miembros de la comisión, según las ternas para titulares y suplentes

La conformación de los representantes garantizará la paridad de género, se podrá designar miembros suplentes.

Artículo 19°. Para asumir el cargo se requiere contar:

- a) Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario.
- b) Conocimiento de derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- c) Formación en género.
- d) No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.
- e) No haber sido sentenciados y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Tener condición de servidor ordinario.

Artículo 20°.- Tribunal disciplinario.

Es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

Este órgano está conformado por:

- a) 01 representante de la Universidad.
- b) 01 representante de los docentes.
- c) 01 representante de los estudiantes que pertenezca al tercio medio superior de cualquier facultad de la UNSAAC.

El Tribunal Disciplinario, está compuesto por titulares y suplentes, los cuales son designados mediante resolución del Consejo Universitario.

Artículo 21°.- Para asumir el cargo se requiere contar:

- a) Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario.
- b) Conocimiento de derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- c) Formación en género.
- d) No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.
- e) No haber sido sentenciados y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Tener condición de trabajador ordinario.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Se encuentra a cargo de la Secretaria de Instrucción, quien realiza la investigación de las denuncias para determinar y corroborar los hechos, canaliza la atención médica o psicológica de la persona denunciante y otorga medidas de protección, de ser el caso.

El procedimiento para el trámite de la denuncia en la Universidad es el siguiente:

- a) La denuncia puede ser presentada, por la persona denunciante, un tercero o de oficio, de forma verbal o escrita, presencial o electrónica a la Secretaria de Instrucción. Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas por el Secretario/a de Instrucción.
Asimismo, en caso la Secretaria de Instrucción tome conocimiento de hechos que pueden constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligado a iniciar investigación de oficio.
- b) Se otorga a la persona denunciante las medidas de protección contempladas en este presente Reglamento.
Asimismo, dispone acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- c) Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al acta de los derechos que asisten a la persona denunciante, tomando las medida necesarias para aseguran el deber de confidencialidad y la no revictimización, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y supletoriamente, los que se encuentran reconocidos en la Ley N° 30364² y su Reglamento. El informe psicológico tiene carácter reservado y se puede incorporar a la investigación a petición de la persona denunciante.
- d) La Secretaria de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios. Con o sin los descargos, evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

Artículo 23°: Etapa de instrucción:

Se encuentran a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza las siguientes actuaciones:

²Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- a) Emite un Informe Inicial de instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada:
 - i. El inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o,
 - ii. El archivo de la denuncia a los siete (7) días de recibida la denuncia.

El informe inicial de instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario debe contener: La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputa; el tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan; las sanciones que se puedan imponer; la identificación del órgano competente para resolver; la identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y la base normativa que les atribuya tal competencia.

- b) Notifica el Informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.
- c) Emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este Informe Final de Instrucción es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata. El Informe Final de Instrucción debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción y la propuesta de sanción, de corresponder.
- d) Realiza otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

Artículo 24°.- Etapa resolutive:

Esta etapa se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual. La finalidad de esta etapa es realizar las diligencias necesarias para asegurar el pronunciamiento del órgano resolutive. En ella se realizan las siguientes actuaciones:

- a) La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) A criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto la persona denunciante como la persona investigada puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos. Se debe evitar la repetición innecesaria del testimonio de la persona hostigada y cualquier otra actuación

que pueda producirle revictimización. Asimismo, la persona denunciante puede asistir acompañada de una persona de su confianza.

En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.

Artículo 25°. Etapa de Impugnación:

Contra lo resuelto por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, la persona sancionada o la persona denunciante, tiene derecho a interponer Recurso de Apelación. Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.

El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

En el marco del procedimiento disciplinario, la persona denunciante tiene derecho a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

- (i) Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
- (ii) El Informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
- (iii) La imputación de cargos;
- (iv) La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento; y,
- (v) La Resolución del Tribunal Disciplinario. Asimismo, tiene derecho a exponer los hechos que sustentan su denuncia en la Audiencia Oral llevada a cabo durante la etapa resolutoria.

Los plazos del procedimiento señalados en el presente artículo no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional. Las autoridades de cualquiera de los órganos descritos en el artículo 48° del D.S N° 021-2021-MIMP podrán solicitar un reemplazo ante situaciones de abstención o por período vacacional. Las causales de abstención, así como el procedimiento para nombrar suplentes o accesitarios son determinados en el reglamento interno de la UNSAAC.

Artículo 26.- De las sanciones.

Constituyen sanciones disciplinarias para los casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, según su gravedad:

a) Para Docentes Universitario:

De conformidad al artículo 89, 90,91,92,93, 94 y 95, 95.7 de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el artículo 197° del Capítulo XI del Estatuto Universitario de la UNSAAC.

b) Para Servidores Administrativos:

Bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 Y Decreto Legislativo Nro. 1057 se aplican las sanciones de conformidad a la Ley del Servicio Civil; Ley N°30057 y su Reglamento en cuanto corresponda.

c) Para los estudiantes:

De conformidad al artículo 101 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 218° del Capítulo V del Estatuto Universitario.

Artículo 27°.-Atención Médica y Psicológica.

La Secretaría de Instrucción, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica, según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 28°.- El informe que se emite como resultado de la atención médica, física, mental o psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la víctima lo autoriza.

Artículo 29°.- Información a SUNEDU

La UNSAAC debe reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento y reportar anualmente a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico referente a:

- a) Las evaluaciones anuales sobre posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que éstas sucedan en la universidad.
- b) Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación deben incluir preguntas o mecanismos destinados a levantar información que permita identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual.
- c) Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación deben garantizar el respeto del derecho a la intimidad de los encuestados/as o entrevistados/as. Tratándose de estudiantes, se deberá tener en cuenta su interés superior.

Artículo 30°. Denuncias falsas

En los supuestos de denuncias falsas, se deja a salvo el derecho de la persona denunciada de interponer judicialmente las acciones pertinentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Tribunal Disciplinario, de conformidad a la Ley N° 27942, modificada por el D.S. Nro. 021-2021-MIMP y su Reglamento aprobado por D.S. N° 014-2019-MIMP.

ANEXOS:

Anexo N° 01-A: Formato de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Anexo N° 02: Acta de derechos de la persona denunciante
FLUJOGRAMA.



Cusco, marzo del 2023.

**Aprobado con Resolución
CU-345-2023-UNSAAC de 07.09.2023**

Anexo 1-A.

Formato de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Cusco,.....de.....de 20....

Secretaría de Instrucción de la Universidad

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Celular:	Correo electrónico
Facultad y Escuela Profesional Académico Profesional u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X)	Alumno/a		Personal docente
	Personal no docente		Prestador/a de servicios
	Otro:		

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos			
Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona afectada (Marcar con un aspa X)	Rector/a	Vice Rector/a	Decano/ a
	Director/a de Escuela	Docente	
	Personal no docente	Alumno/a	
	Prestador/a de servicios	Otro:	

III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Parentesco/Relación con la víctima			
Domicilio			
teléfono	Fijo:	Celular:	Correo electrónico



IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, periodo, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros)

ANEXO N° 2

Modelo de "Acta de derechos de la persona denunciante"

En la ciudad de, siendo las horas del día....., se presentó ante la Secretaria de Instrucción de la UNSAAC....., la persona de, identificado con DNI N°, y domiciliado en, quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/la señor/a.....

Al respecto, en el marco del procedimiento de Investigación y sanción del hostigamiento sexual, regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA

	Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Así mismo a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
	El Informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
	La imputación de cargos;
	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento;
	La Resolución del Tribunal Disciplinario.
	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutive.

Asimismo, ponemos a disposición de la/el denunciante los canales de atención médica, física y mentalo psicológica, con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral.

Observaciones:

.....

.....

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante, se procede con la firma en presenciadel/la Secretario/a de Instrucción.

SECRETARIO/A DE INSTRUCCIÓN EL/LA PERSONA DENUNCIANTE

Huella



